



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS

CARRERA: DERECHO

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CURRICULAR,

MODALIDAD: Proyecto de Investigación

TEMA:

**“REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS EN
LOS CASOS DE FEMICIDIO EN EL CANTÓN CAYAMBE EN EL
PERIODO 2016- 2022”.**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogada

Línea de investigación: Reparación integral y Vulneración de Derechos

AUTOR(A):

MUENALA CHANCOSI ODALIS PATRICIA

DIRECTOR(A):

MSC. PEDRO SEBASTIÁN JARAMILLO AGUILAR

Ibarra, marzo de 2025



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1728213420		
APELLIDOS Y NOMBRES:	MUENALA CHANCOSI ODALIS PATRICIA		
DIRECCIÓN:	CAYAMBE- COMUNIDAD STO. DOMINGO N1		
EMAIL:	opmuenalac@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0939030965

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS EN LOS CASOS DE FEMICIDIO EN EL CANTÓN CAYAMBE EN EL PERIODO 2016- 2022.
AUTOR (ES):	MUENALA CHANCOSI ODALIS PATRICIA
FECHA: DD/MM/AAAA	4/03/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO
ASESOR /DIRECTOR:	MSC. PEDRO SEBASTIÁN JARAMILLO AGUILAR

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 4 días del mes de marzo de 2025

EL AUTOR:

MUENALA CHANCOSI ODALIS PATRICIA

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 29 de mayo de 2024

Ab. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar MSc.

TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de la estudiante ODALIS PATRICIA MUENALA CHANCOSI, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Ab. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar MSc.

C.C.: 1003129705

DEDICATORIA

En honor a mi eterno amor, mi PADRE.

Aquel hombre que me dio la vida que, a pesar de tu ausencia, tus recuerdos siguen latentes en mi corazón, tus enseñanzas, tus valores, todo.

Mi ser de luz que desde tu cielo me sigues acompañando en cada paso, en cada obstáculo en cada meta.

A ti mi churitos locos, a quien prometí que cuidaría de mamá y que sería una gran profesional.

Lo estoy logrando Papá. Nunca sueltes mi mano.

Con amor Donosita.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento eterno a mi madre, quien desde el día uno de este gran sacrificio a velado cada noche por mí, quien ha motivado cada día a cumplir uno de mis más grandes logros de mi vida. De igual manera, a mis hermanos, mi familia y amigos.

Agradecimiento especial a mi primo Abogado Hector Chancosi y Dr. Nelson Quinche.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS	vii
INDICE DE TABLAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRAC	xii
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	2
CAPITULO I	3
1. Marco Teórico.....	3
1.1. Fundamentación Teórica	3
1.2. Reparación Integral.....	3
1.3. Reparación Integral en nuestro país.....	6
1.3.1. Antecedentes	6
1.4. La reparación integral ámbito jurídico	12
1.5. Mecanismos de reparación integral en el Ecuador	13
1.6. El derecho a la reparación integral de los niños niñas y adolescentes en estado de orfandad en delitos de femicidio	17
1.7. Políticas públicas encaminadas a la protección de las víctimas directas e indirectas en los delitos de femicidio.....	18
1.8. Aspectos normativos.....	24
1.8.1. Constitución de la Republica promulgada el 20 de octubre de 2008:.....	24

1.8.2. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:	25
1.8.3. Código de la Niñez y Adolescencia:	25
1.8.4. Decreto Ejecutivo 370, respecto a la reparación integral que brinda el Estado.	26
CAPÍTULO II	29
2. Metodología de la Investigación	29
2.1. Enfoque de Investigación:	29
2.2. Delimitación de la investigación	29
2.3. Justificación de la Investigación.....	29
2.3.1.1. Tipo de estudio.	29
2.4. Métodos de Investigación	30
2.4.1. Método Exegético:	30
2.4.2. Método Científico o dialéctico:	30
2.4.3. Método Bibliográfico:.....	30
2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de información.....	32
2.5.1. Técnicas:	32
2.5.2. Herramientas:	32
2.6. Población y Muestra	34
2.6.1. Población:	34
2.7. Validez y Confiabilidad de Instrumentos.	36
2.8. Definición de variable.	36

CAPÍTULO III.....	37
3.1. Resultados.....	37
3.1.1. Juicio No. 17291201600395.....	37
3.1.2. Juicio No. 17291201600590.....	37
3.1.3. Juicio No. 17291201700326.....	38
3.1.4. Juicio No: 17291202100493.....	39
3.1.5. Juicio No: 17291202200203.....	39
3.2.2. Maltrato hacia la mujer.....	48
3.2.3. Reparación Integral.....	48
3.2.3.1. Reparación material.....	49
3.2.3.2. Reparación inmaterial.....	49
3.2.4. Valoración de la prueba.....	50
CONCLUSIONES.....	53
BIBLIOGRAFÍA.....	55

INDICE DE TABLAS

Tabla Nro. 1_	Procesos de femicidio en el cantón Cayambe desde el año 2016 al año 2022 ...	40
Tabla No. 2_	Entrevista a un familiar de víctima de femicidio	42
Tabla No. 3_	Entrevista al Dr. Mario Castro Larrea. Juez de la Sala de lo Penal del cantón Cayambe.	43
Tabla No. 4_	Entrevista a un familiar de victima de femicidio en Cayambe.	45
Tabla No. 5_	Sentencias del 2016 al 2022 en Cayambe.....	47

RESUMEN

El modelo de estado constitucional de derechos y justicia que adoptó el Ecuador con la promulgación de la Constitución vigente el veinte de octubre de dos mil ocho, le convirtió al Estado ecuatoriano en Garantista de Derechos en concordancia con los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Una de las instituciones jurídicas incorporadas en la Constitución del 2008 es precisamente la reparación integral, que opera en nuestra legislación como derecho y garantía de Derechos Humanos.

La reparación integral en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, es un verdadero derecho constitucional cuyo titular es toda persona que considere que sus derechos han sido vulnerados, siempre y cuando esta conducta se adecue al delito de femicidio, en nuestro caso en las cinco sentencias estudiadas en el cantón Cayambe desde el 2016 hasta el 2022, las conductas se adecuan a este delito, cuyas consecuencias son las víctimas de femicidio que deben recibir la reparación integral material e inmaterial, como producto de este tipo de delito.

De las sentencias estudiadas en la presente investigación se concluye que la aplicación de los mecanismos de reparación integral a las víctimas de femicidio y colaterales fue ineficaz, en consecuencia, los operadores de justicia deben asumir un rol activo a la hora de dictar sentencias o resoluciones en este tipo de delitos, buscando los medios más eficaces de reparación que cada caso lo requiera. Justamente por la amplia variedad de derechos constitucionales, este tipo de delitos tiene varios mecanismos de aplicación de reparación integral, observamos que en las sentencias estudiadas se limitan a la aplicación de medidas de reparación material e inmaterial, sin observar que existen otras formas de reparación integral para las víctimas de este tipo de delitos.

Palabras clave: femicidio, reparación integral, víctima, revictimización, vulneración de derechos.

ABSTRAC

The constitutional State model of rights and justice that Ecuador adopted with the promulgation of the Constitution in force on October 20, 2008, made the Ecuadorian State a Guarantor of Rights in accordance with International Conventions and Treaties on Human Rights. One of the legal institutions incorporated in the 2008 Constitution is precisely comprehensive reparation, which operates in our legislation as a right and guarantee of Human Rights.

Comprehensive reparation in the national and international legal system is a true constitutional right whose holder is any person who considers that their rights have been violated, as long as said conduct is typical of the crime of femicide, in our case in the five sentences studied. In the Cayambe canton, from 2016 to 2022, behaviors are adapted to this crime, the consequences of which are the victims of femicide who must receive comprehensive material and immaterial reparation, as a product of this type of crime.

From the sentences studied in this research, it is concluded that the application of comprehensive reparation mechanisms to victims of femicide and collaterals was ineffective, consequently, justice operators must assume an active role when issuing sentences or resolutions in this type of crimes. , searching for the most effective means of repair that each case requires. Precisely due to the wide variety of constitutional rights, this type of crime has several mechanisms to apply comprehensive reparation. We observe that in the sentences studied they are limited to the application of material and immaterial reparation measures, without observing that there are other forms of comprehensive reparation. for victims of this type of crime.

Keywords: femicide, comprehensive reparation, victim, revictimization, violation of rights.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación pretende desarrollar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre el Art.77 del Código Orgánico Penal, tomando en cuenta que la reparación integral es una obligación del Estado, para devolver a la víctima al estado en que se encontraba con anterioridad a la vulneración de sus derechos. Como garantía internacional y constitucional, a modo de restitución integral del daño sufrido por el cometimiento de este delito.

Con estos antecedentes el tema y proyecto de investigación buscan justificar de forma jurídica legal, la ineficaz aplicación de los mecanismos de reparación integral a las víctimas de femicidio estudiadas en el cantón Cayambe, desde el 2016 al 2022, pues es necesario otorgar a la víctima una verdadera reparación integral, que garantice la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, ha sido de vital importancia, el respeto y cumplimiento de los principios, derechos y garantías constitucionales, concordantes e importantes para la fundamentación teórica de subtemas en relación con la temática; en el Marco Jurídico se detalla la Convención Americana de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Destacando la innovación de esta investigación, inicialmente se puede acotar que el presente se lleva a cabo en torno a materia penal, encontrándose trabajos realizados orientados al ámbito constitucional y de Derechos Humanos, como segundo punto, se puede señalar que con respecto a lo entablado en esta investigación en cuanto a la reparación integral, no se han encontrado trabajos investigativos que presenten la realidad de la reparación integral en el Ecuador, y en particular en el cantón Cayambe, por lo tanto, corroborando el incumplimiento de esta figura jurídica en nuestro país, que pese a estar establecidas en las sentencias emitidas por los administradores de justicia, las víctimas a quienes se les ha vulnerado bienes jurídicos protegidos por el estado, no reciben la reparación integral que por Ley le corresponde.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Determinar la eficacia de las medidas de reparación integral aplicadas en las sentencias de femicidio en el Cantón Cayambe en el periodo 2016-2022.

Objetivos Específicos

- Determinar los tipos de reparación integral empleados por la administración de justicia en las sentencias de femicidio emitidas en el periodo 2016 – 2022 en el cantón Cayambe.
- Establecer los principios doctrinarios de la legislación ecuatoriana referente a la reparación integral que se aplicaron en las sentencias estudiadas de las víctimas de femicidio en el cantón Cayambe en el periodo 2016 – 2022.
- Determinar el tipo de reparación integral que se aplicó en cada una de las sentencias de femicidio en el cantón Cayambe, los efectos secundarios que produjeron a las víctimas indirectas de los casos de femicidio.
- Indagar en las víctimas de femicidio producidas en el cantón Cayambe, el nivel de satisfacción que produjo las sentencias en el período 2016 – 2022 en cuanto a la reparación integral, sea este material o inmaterial.

Pregunta de investigación

¿En qué medida el Estado ecuatoriano cumple de forma eficaz la reparación integral de las víctimas indirectas del Cantón Cayambe en el periodo 2016-2022, garantizando el ejercicio de sus derechos en el marco normativo vigente?

CAPITULO I

1. Marco Teórico

1.1. Fundamentación Teórica

1.2. Reparación Integral

La reparación integral es una obligación del Estado, cuya finalidad principal consiste en devolver a la víctima al estado en que se encontraba con anterioridad a la vulneración a sus derechos. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la reparación integral como parte de su obligación estatal de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos consagrados en la Norma Suprema y en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. Tanto los instrumentos internacionales como la jurisprudencia de los distintos órganos de protección, particularmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han entendido que la satisfacción plena y adecuada del derecho a la reparación integral debe garantizar que esta última sea proporcional a la violación sufrida, a su gravedad y a los daños padecidos.

Una de las instituciones jurídicas incorporadas en la Constitución de 2008 con la finalidad de fortalecer las dos antes citadas características del Estado ecuatoriano –de derechos y justicia– es precisamente la reparación integral que opera tanto como derecho, así como garantía en el ejercicio efectivo de estos últimos. El primer caso, corresponde a la facultad que goza toda persona para exigir que las consecuencias de la transgresión a sus derechos constitucionales y/o humanos sean resarcidas; y, el segundo, hace alusión a la herramienta o mecanismo que asegura que una persona pueda volver a ejercer plenamente –en la medida de lo posible– el derecho o libertad que le fue conculcado. En este mismo sentido, la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CCE) en su calidad de máximo órgano de control,

interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, ha sido enfática en señalar en su jurisprudencia la doble dimensión de la reparación integral, en sentido que:

[...] la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. De esta forma, se logra que las garantías constitucionales no sean vistas como simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos instrumentos con que cuentan todas las personas para obtener del Estado una protección integral de sus derechos...”

En el siguiente artículo 142, (COIP, 2014.) (Publicaciones C. d., 2023), menciona que se va establecer pena máxima en las siguientes circunstancias agravantes, una de ellas es que el delito se haya presenciado por los hijos e hijas o algún familiar, víctimas indirectas que deben recibir ayuda psicológica, porque presenciar este delito deja grandes secuelas, se va aplicar la pena máxima también en el caso de que el sujeto activo abandone en algún lugar público el cuerpo de la víctima; que el actor haya tenido una relación de pareja como novios, conyugues, amigos o relación escolar y laboral, es decir, cualquiera que involucre confianza y finalmente que el sujeto haya pretendido volver o formar nuevamente una relación con la víctima.

Dentro de este artículo también hace referencia a la reparación integral de las víctimas, a las cuales se les debe restaurar sus derechos, esta reparación implica aspectos que necesariamente deben ser cumplidos a cabalidad. (Publicaciones C. d., Constitución de la Republica del Ecuador, 2023)

A continuación, un breve detalle de estos derechos:

Conocimiento de la verdad de los hechos: las víctimas se encuentran en todo su derecho de conocer cada detalle y la veracidad de los hechos sobre el cometimiento del delito en su contra, la verdad sobre lo que sucedió.

Restitución: hace referencia a que se debe restituir como tal los derechos de las víctimas a su estado original, que en efecto han perdido como resultado del crimen. En este caso al hablar del femicidio dicha restitución implica que el proceso legal sea transparente y de manera ágil para llegar a la veracidad de los hechos y así poder enjuiciar al actor del delito.

Sensibilización y prevención: se refiere a que el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a través de sus normas, políticas y programas deben prevenir de alguna forma la violencia contra las mujeres, puesto que es el origen a que se desencadene el delito de femicidio, por lo cual Estado debe trabajar conjuntamente con este sistema para que las mujeres, niñas, niños y adolescentes en general se sean presa de cualquier delito latente en la sociedad.

Reformas legales y políticas: la restitución incluye también que se adopten políticas o medidas legislativas para proteger derechos y prevenir la violencia contra la mujer, a través de la implementación de programas sobre el tema de femicidio. Por ejemplo, en la ciudad de Cayambe, existe el Centro de Atención Integral Quilago, su trabajo se dirige a que las víctimas de violencia puedan acceder a servicios, legales, psicológico y también social.

Indemnización: Las víctimas deben recibir un monto de dinero, que le es otorgado por el juez cuando al dictar sentencia, el actor del delito debe pagar un monto en específico, lo cual será entregado a beneficio de las víctimas para solventar todas sus necesidades.

Rehabilitación: Las víctimas deben recibir esta ayuda para poder recuperarse se les debe proporcionar ayuda psicológica, física y emocional, esencial para que las víctimas tengan un formidable estilo de vida.

Garantía de la no repetición: esta garantía busca que a futuro ya no se cometan este tipo de delito, por lo cual debe evitar la violación de derechos y así poder garantizar que vivan en un ambiente seguro

Satisfacción del derecho violado: Se busca satisfacer el derecho que se ha violado a través de que haya condena para el actor y que el proceso de justicia sea efectivo, que se garantice el debido proceso, por último, debe ser ágil para que el juez dicte sentencia, puesto que estas víctimas deben recibir un apoyo integral.

1.3. Reparación Integral en nuestro país.

1.3.1. Antecedentes

Cabe mencionar que el origen o la evolución de la reparación se remonta a la época romana, donde la única forma de reparación era la pecuniaria, consistía en una indemnización económica para resarcir los daños ocasionados. Sin embargo, una reparación económica no bastaba, ya que se ocasionaban daños que con el dinero no se podía recuperar ese derecho, por ejemplo, el derecho a la vida, que como es de nuestro conocimiento estas violaciones se dieron de forma masiva en la Segunda Guerra Mundial, donde se violaron los derechos humanos, a partir de este suceso es que nace la idea que el Estado como tal debe hacer justicia y buscar solución ante este problema, una reparación que sea real y eficaz. Una vez mencionado esto, podemos analizar que la naturaleza jurídica de esta reparación a raíz de estos sucesos, debe tener un enfoque y fundamento legal en la cual establezca que se van a reparar esos daños, no solo económicamente sino en los daños psicológicos, sociales, emocionales, desde esta perspectiva debe basarse en los principios de equidad, dignidad humana y justicia, pues se debe reconocer que su mayor impacto es la inestabilidad emocional que deja en las víctimas directas o indirectas dependiendo el tipo de delito. Se trata de un derecho más, que debe ser protegido y reconocido por la ley o la Constitución, una responsabilidad del Estado de garantizar este derecho.

Este estudio aborda una conceptualización doctrinal acerca de la reparación integral y sus mecanismos, y la realidad jurídico penal de esta figura jurídica en Ecuador, analizando a esta figura desde el punto de vista de varios eruditos y la normativa ecuatoriana. Por lo expuesto conceptualizamos las siguientes apreciaciones:

Según el diccionario de la real academia española de la lengua conceptualiza a la reparación como “Desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria” (Real Academia de la Lengua 2023).

El profesor Merck Benavides, ex juez de la sala de lo laboral de la Corte Nacional de Justicia menciona lo siguiente:

“La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal”. (Merck, 2019).

Según Carrión Cueva, “Se entiende por reparación integral a toda medida que hace desaparecer o minimizar los efectos negativos de las violaciones de los derechos y los daños ocasionados. La reparación integral (*restitutio in integrum*) es un conjunto de medidas jurídicas económicas a favor de la víctima para apalear los efectos de daño que ha sufrido. Con la reparación integral se interviene tanto en el pasado como en el futuro de la vida de la víctima: en el pasado, porque es en el tiempo en que se produjo la violación y se debe reparar con una indemnización equitativa”. (Luis, 1998).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (citado por Junco, 2016) indica que, “La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado

puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras) (pág. 9)”.

Continuando con esta línea, la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, en el artículo 63 numeral 1) “establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. (Humanos, 1969)

Ante estas posturas, la legislación ecuatoriana ha tomado en cuenta esta figura jurídica de gran importancia en el saneamiento de los daños ocasionados hacia la víctima de una infracción penal; es así como la Constitución del Ecuador, promulgada el 20 de octubre del 2008, en el artículo 78 determina que: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. (Constitución de la Republica. 2008)

Seguidamente, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 18 establece que: Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el

derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional)

Por último, dentro del marco penal ecuatoriano vigente; marco en el que se trabaja la presente investigación, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 77 plantea que, “La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. (COIP. 2014)

El rol del juez en la ejecución de las decisiones constitucionales en lo referente a la reparación integral.

El rol del juez en la reparación integral es fundamentalmente el de garantizar que se cumplan los derechos de las víctimas de un delito, asegurando que reciban una compensación adecuada por el daño sufrido. Esto implica evaluar las pruebas presentadas, determinar la responsabilidad del infractor y establecer medidas de reparación que aborden tanto los aspectos materiales como los simbólicos del daño. El papel del juez al resolver garantías es fundamental, toda vez que, sobre él reposa la responsabilidad de tornarlas ejecutables, garantizando así la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales, tales como la reparación integral. La tutela jurisdiccional no será efectiva si el mandato judicial contenido en la sentencia no se cumple o si quien accionó o demandó obtenga lo solicitado. El papel del juez al ser garante de la reparación integral implica asegurar que las víctimas de un delito reciban una compensación adecuada que aborde tanto el daño material como el emocional. Esto puede incluir la imposición de sanciones económicas al perpetrador, la facilitación de servicios de apoyo a las víctimas y la supervisión del cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por el tribunal, que haya ordenado ante la vulneración de un derecho. En este orden de ideas, al juez a que no solo le corresponde conocer las vulneraciones de derechos, sino también ejecutar las

decisiones emitidas dentro de estos procesos. Así lo ratifica la LOGJCC (**Publicaciones C. d., Ley Orgánica de de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2023**), al señalar que “las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional”. Se debe señalar que, en el caso de incumplimiento de sentencias, dictámenes y resoluciones de la Corte Constitucional, la Corte, de oficio o a petición de parte, ejecutará directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión. A fin de garantizar el cumplimiento de estas decisiones el juez podrá emplear todos los medios que considere adecuados para ejecutar la sentencia o acuerdo reparatorio. Por ejemplo, puede solicitar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo. El incumplimiento de una sentencia, es una falta a las obligaciones de los jueces, por lo que está sujeta a sanciones, tales como la destitución de su cargo. Como resultado de lo señalado, el juez se constituye en la autoridad encargada de ejecutar la decisión, sin embargo, se debe tener claro que el obligado a darle cumplimiento es el funcionario o la autoridad pública a quien la resolución va dirigida. Los parámetros que un juez puede considerar para la reparación integral suelen incluir aspectos como el daño sufrido por la víctima tanto físico, psicológico como patrimonial, las necesidades de la víctima como atención médica, psicológica, o apoyo económico, la capacidad del infractor para reparar el daño y los principios de justicia y equidad. Estos parámetros pueden variar dependiendo del marco legal y las circunstancias específicas del caso. Por ejemplo, en el supuesto de que la decisión del juez sea justa y motivada, siendo su único problema la falta de claridad para su ejecución, cabe preguntarse ¿De qué sirve? ¿Es acaso una buena decisión? De ahí la necesidad de establecer parámetros básicos que permitan a la decisión ser práctica, entendible y sobre todo realizable, para que su incumplimiento no se deba a razones de

obscuridad. En relación a este tema la LOGJCC, determinó ciertos parámetros que deben ser tomados en cuenta en caso de constatarse la vulneración de derechos, a saber:

- Declaración de vulneración de derechos.
- Disponer la reparación integral.
- Especificar e individualizar obligaciones positivas y negativas.
- Circunstancias en que debe cumplirse.

Los parámetros mencionados son básicos en toda decisión, lamentablemente los tribunales ecuatorianos aún presentan problemas en su implementación. La materialización y claridad de las sentencias son cualidades necesarias que tiene la finalidad de garantizar el derecho reconocido en la decisión judicial. Por lo expuesto, se puede afirmar que una decisión clara, exigible, que evidencie los parámetros antes descritos, permite que la misma se torne ejecutable, ejerciendo de este modo una verdadera tutela judicial. El fortalecimiento de la confianza en el sistema de justicia y en los jueces como los encargados de administrarlo, radica en la verificación de que las víctimas de derechos vulnerados puedan en efecto recibir lo declarado en sentencia. En el marco del derecho a la reparación integral la tutela judicial se evidencia con el cumplimiento de la sentencia en todas sus partes, interrumpiendo cualquier violación a los derechos constitucionales y humanos de la víctima.

La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (COIP. 2014). Era necesario que se reconozca una forma de compensar a todas aquellas personas que alguna vez han sido víctima de un delito, ya que en muchos casos la imposición de una pena sobre una

persona que ha cometido un delito es insuficiente para resarcir los daños materiales e inmateriales que este deja en la víctima y en su ausencia, en sus familiares. Dentro de la legislación ecuatoriana, la reforma constitucional de 2008, trajo consigo nuevas figuras jurídicas que el sistema ecuatoriano no contemplaba; entre estas, la reparación integral misma que reconocería y garantizaría el derecho de aquellas personas que en algún momento fueron mártires de transgresiones penales, a que se subsanen los daños causados por el cometimiento del ilícito. La reparación integral se enmarca en un contexto jurídico muy amplio, siendo abordada de manera nacional e internacional, es aquí donde cabe mencionar que esta figura jurídica trae consigo varias concepciones a nivel doctrinario que nos permitirán tener una mejor conceptualización de esta figura; además, nos ayudará a entender de mejor manera su esencia.

La reparación, se emplea cuando se ha vulnerado un derecho de la víctima, afectando su condición física o moral, causando un daño, el cual debe ser reparado a través del pago de una indemnización, así resarcir el daño a la víctima, poder reintegrarlo a la sociedad. De esta manera, la doctrina jurídica ha venido elaborando la temática de la reparación a la violación de los derechos humanos, a partir de la integralidad de la personalidad de las víctimas, de modo a atender sus necesidades y reivindicaciones, buscar su plena rehabilitación. Eminentemente, la reparación debe tener el amparo jurídico, que conlleve como sustento el principio de legalidad, por cuanto si se produce un hecho de afectación a la víctima e interviene la norma jurídica para el juzgamiento del infractor, la decisión final del juzgador está en la obligación de buscar la reparación integral de la víctima, debido a que no se puede reparar el daño en forma individual, sin los mecanismos jurídicos de sustento, para un efectivo resarcimiento del daño causado, entendemos que no puede ser perfecta por las diferentes secuelas producidas, debe ser resuelta otorgando justicia.

1.4. La reparación integral ámbito jurídico

La reparación integral se refiere a las diferentes medidas que se deben tomar para resarcir ese daño ocasionado a cualquier persona que se ha visto afectada con la vulneración de sus derechos constitucionales. La reparación integral fue adoptada por la Constitución a través del Sistema Interamericana de Derechos humanos.

La Corte Internacional, se refiere a que cuando existe una violación de un derecho establecidas en la Convención, se debe tomar medidas para que esta persona pueda volver disfrutar ese derecho, es decir, compensar ese daño ocasionado ya sea de forma material o inmaterial, por ejemplo, una compensación económica que sea justa y que pueda abastecer a reparar los daños ocasionados por la persona quien violento esos derechos. Además, se debe garantizar las medidas de no repetición, puesto que de esta manera se va evitar que haya más casos en los cuales las personas se siga vulnerando derechos, poniendo en riesgo a la sociedad ante cualquier tipo de delito.

Podemos mencionar que esta reparación nace de la necesidad de una “reparación integral de la víctima, elemento que posibilita interrumpir una cadena de delitos”, debido a las lesiones que en efecto causa el infractor en la misma, ya sea en corto o largo plazo, pues deja un sin número de secuelas, principalmente psicológicas, las cuales deben ser tratadas de manera rápida para que pueda seguir con un tratamiento y que ayude a estabilizar su vida como la tenía antes de lo ocurrido, comprendiendo así que es un derecho inherente, todas las víctimas deben tener acceso a esta reparación, para que puedan sentir esa protección del Estado como tal, su acceso a la justicia sin importar su edad, condición, origen o género, porque es un derecho vulnerado.

1.5. Mecanismos de reparación integral en el Ecuador

De la mano del derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita; el derecho a la reparación que como consecuencia dejó un ilícito, tal vez son los derechos considerados pilar fundamental, cuando de derechos de la víctima se trata.

Al hablar de mecanismos de reparación integral, se idealiza a aquellos elementos o instrumentos necesarios para la efectiva ejecución o desarrollo de una actividad determinada. Partiendo de la idea expuesta, al tratar sobre los mecanismos de reparación integral, podemos inferir que se hace referencia a elementos, instrumentos o componentes fundamentales en atención a resarcir el daño producido en una persona, víctima del cometimiento de un delito.

La legislación ecuatoriana establece estos mecanismos de reparación, con el fin de garantizar la ejecución de este derecho de la víctima. La reparación integral dentro de la legislación ecuatoriana, ha sido establecida en el Código Orgánico Integral Penal, donde manifiesta que esta reparación tiene dos dimensiones.

La primera es objetiva, hace referencia a que se debe tomar las medidas necesarias para poder enmendar los daños que el actor del delito ha causado en la víctima, es decir una reparación material, por ejemplo, a través de la restitución de un bien de ser el caso, indemnización económica para solventar los gastos médicos o la rehabilitación con el objetivo de que la víctima pueda volver a su estado anterior antes de que ocurrieran los hechos.

La segunda dimensión es la simbólica, trata especialmente de la reparación integral emocional de la víctima, por ejemplo, recibir apoyo psicológico para que pueda sanar ese sufrimiento, su honor como persona, lo cual es de menester del Estado a que haya programas para cualquier tipo de víctima reciba tratamiento psicológico.

En el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, da a conocer cuáles son los mecanismos de reparación integral, los cuales a continuación se detallan:

La restitución: como su nombre lo indica se trata de restituir los derechos a la víctima a su estado anterior que han sido afectados por el delito, a modo de ejemplo la recuperación de la libertad, recuperación de un bien o propiedad, la vida familiar, ciudadanía, entre otros.

La rehabilitación: Implica en que las personas que han sido afectadas por el delito, necesariamente deben recibir ayuda psicológica, atención médica, para que puedan sobrellevar las consecuencias emocionales y físicas del delito, que en efecto es un trauma que deben superar. También involucra garantizar los servicios jurídicos y sociales para una efectiva rehabilitación.

Indemnización de daños materiales e inmateriales: se refiere a la compensación económica, consignada para cubrir los daños ocasionados hacia la o las víctimas. En el caso de los delitos de femicidio ese monto a pagar es destinado hacia los hijos huérfanos de la víctima, ya que ayudará a que puedan solventar sus gastos para su educación, alimento, vivienda y así puedan vivir en aptas condiciones, sin dejar a un lado el daño inmaterial ya que también se puede valorar económicamente.

Medidas de satisfacción o simbólicas: Alude a las decisiones que toma el juez o jueza al dar su veredicto, en referencia a las medidas que se debe tomar para reparar la reputación y la dignidad de la víctima, como disculpas públicas, asumiendo su responsabilidad de lo cometido. Asimismo, se puede realizar conmemoraciones y homenajes a las víctimas, en el caso de femicidio, se conmemora el 25 de noviembre el día Internacional de la eliminación de la Violencia Contra la Mujer, así como también hay diferentes programas que dan a conocer las historias de estas mujeres víctimas y las secuelas graves que deja tras este acontecimiento.

Garantía de no repetición: se enfoca en prevenir a que la víctima sea nuevamente presa de futuros delitos, es decir, se fundamenta en que se debe proteger a que vuelvan a sufrir algún daño similar. Por lo cual, es responsabilidad del Estado que a través del sistema judicial se ponga en marcha las políticas destinadas a promover la prevención de delitos, en otras palabras, debe buscar la protección y seguridad de todo el pueblo.

La reparación integral en el ámbito de la justicia penal engloba diferentes mecanismos de solución a las personas que han sido víctimas de vulneración de sus derechos, a través de la

restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y la garantía de la no repetición, se va lograr a que de alguna forma se logre compensar y reparar el sufrimiento o los efectos traumáticos a causa de un delito, tal vez no es su totalidad, pero se tiene que cumplir con lo que establece en los diferentes cuerpos normativos, respecto a los derechos que tienen niñas, niños y adolescentes ante cualquier situación donde se dificulte su desarrollo integral.

Por otro lado, podemos hacer hincapié al artículo 78 numeral 1 del COIP, en el cual da entender mecanismos específicos de reparación integral en los casos de violencia de género contra las mujeres, medidas que autoridades judiciales pueden aplicar para abordar la incidencia de la violencia de género en las mujeres de forma individual o colectiva. Estas dos medidas son las siguientes:

Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o colectiva: significa el Estado ofrece servicios de apoyo especializado encaminados a ayudar a las víctimas directas e indirectas a redimirse tanto física como emocionalmente. Dichos servicios pueden ser terapia psicológica, atención médica, programas de capacitación educativa o laboral, con el objetivo de promover su crecimiento personal y fomentar su reintegración en la sociedad.

Reparación del daño al proyecto de vida: se basa en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el cual su propósito es restablecer el proyecto de vida de la víctima que fue perjudicado a causa de la violencia de género. En concreto, significa que se debe ofrecer oportunidades a las víctimas para que puedan reiniciar o reconstruir su vida de manera plena, garantizando el respeto a sus derechos fundamentales y fundamentando su empoderamiento.

En general, estas medidas se enfocan específicamente a una reparación integral que se debe dar a la víctimas por la violencia de género contra las mujeres, pues se reconoce su impacto en la sociedad que por hecho de ser mujer son presa fácil ante cualquier delito, consideradas como el sexo débil, en el cual esta violencia ha generado la inestabilidad de la sociedad, porque dentro de muchos hogares, las familias se han visto destruidas ya que en el

ambiente familiar predomina la violencia, que en consecuencia si no se previene como resultado se obtiene que se convierta en un delito de femicidio.

1.6. El derecho a la reparación integral de los niños niñas y adolescentes en estado de orfandad en delitos de femicidio

En la Constitución del Ecuador, en el artículo 44, manifiesta que los niños, niñas y adolescentes son considerados como personas de atención prioritaria, es decir, el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar cada uno de sus derechos, su desarrollo integral, garantizando su interés superior, puesto que sus derechos van a prevalecer ante cualquiera otra persona. Asimismo, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Capítulo IV nos da a conocer sobre los derechos de protección, establece el derecho a la integridad personal de los niños adolescentes. En sí, trata del renacimiento de los derechos de los hijos e hijas de las personas privadas de libertad a brindarles asistencia y protección especial por parte del Estado, en el fin de garantizarles que puedan vivir en un entorno familiar estable libre de violencia. (Juridicas, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2023)

En definitiva, podemos analizar que, dentro de la legislación ecuatoriana, en su normativa no reconoce a las víctimas indirectas en los casos de femicidio, es decir, los hijos e hijas, menos aún a los padres de la víctima quienes dependían de la víctima, los derechos a una protección y asistencia especial por su situación de vulnerabilidad. Es un tema que debe ser tratado por el Estado, puesto que si bien es cierto son considerados como un grupo de atención prioritaria, no se han implementado políticas públicas que garanticen sus derechos de estos niñas, niños y adolescentes en referencia a este delito femicidio y si las hay han sido insuficientes para ayudar a solventar la necesidad de este tipo de víctimas, por lo cual se debe restablecer nuevas estrategias para ayudar estos niñas, niños y adolescentes huérfanos.

La declaración de los Derechos del Niño, insta a que, como obligación de los padres, mujeres, hombres, organizaciones sociales, autoridades locales y gobiernos nacionales,

apliquen medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños. En los casos de femicidio se necesita que se oriente específicamente a estas víctimas indirectas, sobre sus necesidades y la protección que deben recibir después de lo ocurrido e incluso antes de que se ocurra el delito, quiere decir que es responsabilidad del Estado reconozca su obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes de que vivan en el ambiente familiar en el cual constantemente presencian golpes, maltratos, insultos hacia su madre, porque en efecto ellos también pueden ser víctimas de su propio padre y al no tener la suficiente capacidad de protegerse de igual manera tienden a recibir agresiones físicas y verbales, incluso puede dar final a su vida. Es así que, para evitar estos trágicos sucesos que se han dado en el país, el Estado de emprender mecanismos, solución ante estos atropellos, debido a que nada de lo que está escrito en la normativa sobre la protección especial de los derechos a los niños, no se está cumpliendo, de lo contrario, disminuirían los casos de femicidio, la violencia contra las mujeres. Por ello, es necesario que el Estado proporcione recursos, servicios y apoyo necesarios para proteger para que puedan vivir una vida plena, gozar de sus derechos, que se sientan seguros de que viven en un sociedad donde la violencia se ausente; sin dejar a un lado a las mujeres que día a día son maltratas que también deben recibir ayuda, de la manera en cómo debe evitar seguir resistiendo a esta violencia, brindarle apoyo psicológico, puesto que su salud mental y emocional también depende de que la crianza de su hijos, de la forma en como los va educando y enseñándoles sobre sus derechos, es decir, son el pilar fundamental de la protección de sus derechos.

1.7. Políticas públicas encaminadas a la protección de las víctimas directas e indirectas en los delitos de femicidio.

Las Políticas públicas son acciones que llevadas a cabo por la administración pública con el objetivo de lograr el bien común, por cuanto su principal motivo es que sean creadas o diseñadas con el fin de aplicarlas para la solución de conflictos que están desestabilizando a la

sociedad. Principalmente debe identificarse el problema que existe y que el Estado necesariamente debe atender, comprendiendo su naturaleza y como ha ido avanzando. De esta manera se va a poder planificar una estrategia para ayudar a prevenir en este caso la violencia contra la mujer. Puesto que como es de nuestro conocimiento, la violencia que sufren las mujeres por parte de conviviente es lo que ocasiona que se convierta en un delito de femicidio, de tal manera el Estado ha tenido que poner en vigencia políticas públicas para tratar con estos acontecimientos que en los últimos años ha ido aumentando la cifra de víctimas.

En la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 15 manifiesta respecto a las políticas públicas para la prevención, en el cual nos da comprender que el Estado mediante las entidades que conforman el Sistema, de acuerdo a sus pertinentes competencias, llevará a cabo las siguientes lineamientos, programas, acciones, planes, políticas y proyectos:

Se debe implementar las recomendaciones para abordar los problemas sistémicos o estructurales en diversos contextos, ya sea en sistema de gobierno, organizaciones empresariales o comunidades. Implica identificar las áreas que requieren atención, proponer soluciones holísticas coordinar acciones para implementar cambios efectivos y sostenibles. Naciones Unidas, con la finalidad de proteger y promover sus Derechos Humanos. Es esencial que estas acciones sean creadas de manera especializada para tratar este problema.

Esta estrategia busca no solo corregir problemas inmediatos, sino también fortalecer la resiliencia y promover el crecimiento a largo plazo. La reparación integral puede involucrar aspectos legales, sociales, económicos y culturales, y requiere un enfoque colaborativo y multidisciplinario para lograr resultados significativos. Implementación de un Programa Nacional con un enfoque de género, que se adhiera a toda la malla curricular de cada nivel de sistema de educación tanto formal como no formal, incluyéndose la educación intercultural y

bilingüe. Además, es preciso incluir programas educativos con el objetivo de crear valores sociales que promuevan o concienticen la violencia de género.

Creación de un sistema Nacional de información y Registro Único para la recopilación y registro de todas personas que sean víctimas de violencia de género, ya que de tal forma se facilitara analizar este tipo de casos y permitirá que haya una eficiente toma de decisiones que se basaran en estos datos. Implementar políticas para prevenir la violencia contra las mujeres en todo el territorio del país, con la ayuda de mecanismos que coordinen con las organizaciones de la sociedad civil para que se siga fortaleciendo esta lucha.

Desarrollar una política que se centre específicamente en la evaluación de los casos de violencia de género y como deben ser detectados. De igual manera, implementar alertas tempranas para prevenir que se susciten más casos de femicidio, pues de tal forma se pondrá a disposición o a conocimiento a las instancias competentes para analizar esta problemática, en el sector público y privado. Promover la investigación académica de tipo cualitativo y cuantitativa acerca de la violencia de género, a fin de que se pueda comprender mejor este suceso con la ayuda de estrategias dirigidas a la prevención.

Desarrollar una estrategia de comunicación, en la cual se dé a conocer que todas las personas sus derechos y que están protegidos por la ley. Además, con esta estrategia se busca cambiar los patrones socioculturales que promueven la violencia.

Ejecutar programas, proyectos y planes que brinden conocimiento sobre los derechos humanos, la misión es buscar el empoderamiento y la empatía social.

Establecer estrategias de manera integral y específicamente para prevenir la violencia verbal y física en las comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador, mismas estrategias deben ser apropiadas, respetando normas y tradiciones que en estos grupos culturales y étnicos tienen. Todas las estrategias, programas y planes basados en la violencia deben ser actualizadas

y en todos los idiomas oficiales y ancestrales, es decir debe ser estrategias inclusivas, puesto que existe una diversidad cultural en el territorio ecuatoriano que no debe impedir que se garantice que todas las mujeres accedan a este apoyo de protección.

El artículo 31 establece una serie de lineamientos y acciones para implementar políticas públicas progresivas de reparación integral a las víctimas a continuación:

Implementar una Política Interinstitucional, dirigida a la reparación integral de las víctimas para que puedan seguir con su proyecto de vida. Este enfoque, se basa en que la reparación no sea en un aspecto económico sino también psicológico y social, para así asegurar una adecuada reparación.

Crear e implementar herramientas y procedimientos para poder identificar que se le garantice el derecho a la reparación integral. De igual manera, los instrumentos y protocolos que se lleven a cabo, obligatoriamente deben aplicarse al sistema de justicia y a diferentes instituciones.

Brindar apoyo a las víctimas directas e indirectas, mediante la prestación de servicios públicos y gratuitos, los cuales se encaminan a garantizar su recuperación psicológica, apoyo económico, atención física y asistencia social.

Se debe abordar la situación de las víctimas de violencia de género, personas con discapacidad e inestabilidad económica, ya que, al encontrarse en un estado de vulnerabilidad, es importante desarrollar programas socioeconómicos.

Las víctimas de violencia de género se tienen que implementar medidas específicas para una adecuada reparación integral. Estas medidas tienen que ser diseñadas exclusivamente para brindar atención médica, educación prioritaria, apoyo psicológico, apoyo en inserción o reinserción laboral. De igual forma, es de gran relevancia el desarrollo de proyectos

direccionados al apoyo económico y productivo de estas personas, para resarcir el daño sufrido, también tienen acceso prioritario a crédito y a tierras.

Crear programas de educación, con la finalidad de que formar a las personas agresoras, así se podrá combatir esta violencia y por ende la no repetición de esta conducta, crear un ambiente familiar libre violencia.

Las políticas públicas con directrices fundamentales que abordan la violencia de género y el delito de femicidio son una importante herramienta para ser implementadas continuamente a través de diferentes organizaciones, entidades públicas o privadas, con la única idea de fortalecer y garantizar la protección de los derechos y la reparación integral de las víctimas. Es esencial, contar con políticas que se encaminen específicamente en la detención temprana en el cual se debe evaluar los riesgos y dar aviso a las autoridades competentes, puesto que es de vital importancia para que se prevenga el tipo penal de femicidio.

Por otro lado, Proyecto de Política Pública para la Reparación Integral de víctimas y sobrevivientes de Violencia Contra las Mujeres y Miembros del Grupo Familiar y Femicidio, es un proyecto en el cual se ajustan al Plan Creando Oportunidades 2021 -2025 (Ecuador, 2022). Estas políticas, se fundan con el propósito de que todas estas víctimas tengan un desarrollo pleno en el sentido de que se busca su bienestar y seguridad dentro de su hogar y la sociedad, esto a causa de las secuelas que deja la violencia contra la mujer en el núcleo familiar. Por ello, es de menester aplicar, desarrollar diferentes medias, estrategias que se direccionen a que se cumpla todas las disposiciones respecto a la reparación integral que se encuentra en los diferentes cuerpos normativos vigentes. Entre estas políticas que se alinean al Plan Nacional de Desarrollo son las siguientes:

Combatir contra la discriminación y la violencia de contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y también aquellas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

Promover que puedan disponer de una vivienda digna, en la cual puedan habitar de forma segura y en un entorno saludable, que cuenten con servicios básicos, luz, agua especialmente en áreas rurales a fin de que se pueda combatir con la pobreza.

Optimizar el derecho a la salud integral. Al ser un derecho indispensable este se incluye fundamentalmente a la medida de reparación integral para las víctimas directas e indirectas, puesto que se busca resarcir el daño ocasionado y vuelva su estado anterior.

Combatir la malnutrición, especialmente en los niños y niñas. Quienes viven en un hogar donde la violencia intrafamiliar está presente, existe la posibilidad de que se derive este factor de riesgo que pone en peligro su vida, por causas de descuido de sus padres o no tener una fuente económica que solvete su alimentación. De igual manera, puede suceder en los casos de femicidio en el cual los familiares que se hacen cargo del cuidado de los hijos e hijas de las víctimas, pueden sufrir esta causa, ya que su condición económica no abastece para su crianza.

Garantizar el derecho universal a una educación de calidad, en la cual puedan cursar todos los niveles, inicial, básico y bachillerato, la cual debe ser libre de violencia sexual y discriminación en toda en are territorial, en el área urbano y rural.

En torno a todas estas políticas públicas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer que son la Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Inclusión Economía y Social, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones sociales de mujeres y feministas, como su principal función es crear proyectos, diseñar estrategias y programas acorde a sus competencias, mismas que

deben ser aplicadas en todo el territorio. Además, deben coordinar para alcanzar los objetivos que tiene cada una de estas políticas públicas encaminadas a la reparación integral, es decir, deben hacer un arduo trabajo para dar seguimiento a que todas las mujeres víctimas de violencia, quienes conforman el núcleo familia y víctimas del delito de femicidio recuperen su proyecto de vida.

1.8. Aspectos normativos

1.8.1. Constitución de la Republica promulgada el 20 de octubre de 2008:

Dentro de la norma suprema en la Sección Quinta, nos da conocer respecto a los principios rectores de protección hacia los niños, niñas y adolescentes, que el Estado, sociedad y la familia deben promover, asegurar y garantizar para alcanzar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Además, sus derechos prevalecen ante cualquier otro, puesto que el Estado es quien garantiza desde su concepción su cuidado como tal, es decir, van adquiriendo derechos específicos de acuerdo a su edad y como ser humano, que son el derecho a su identidad (nombre y ciudadanía), educación, deporte, seguridad social, recreación, salud integral, a tener una familia y convivir con ella, que puedan opinar respecto asuntos que les perjudique, respeto por su libertad y dignidad, recibir información respecto de sus progenitores y educarse con su propio idioma, de acuerdo a su cultura de sus pueblos y nacionalidades.

En el artículo 46, explica las medidas que el Estado debe adoptar, tales como atención a los menores de seis años, para garantizar su nutrición , educación, salud, su cuidado diario, protección especial ante cualquier tipo de explotación laboral o económica, a esto incluye que está prohibido que menores de quince años trabajen, puesto que se busca erradicar el trabajo infantil, también acogerá medidas para prevenir todo tipo de violencia y maltrato de cualquier índole que afecte su integridad personal, por ello es importante brindarles asistencia especial cuando uno de sus progenitores e incluso los dos pueden encontrarse privados de su libertad,

por ello es de gran relevancia que el Estado los ampare ante cualquier situación que se encuentren, por ejemplo, enfermedades degenerativas y crónicas. De igual manera, manifiesta que tendrán mayor prioridad, niñas, niños y adolescentes quienes padezcan de alguna discapacidad, garantizándoles una educación regular y en la sociedad.

1.8.2. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

Esta ley tiene como objetivo prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, sin importar su edad o su orientación sexual, cultura, condición. Esta ley no excluye a ninguna mujer, puesto que el objetivo esta direccionado a su protección, en especial a quienes están viviendo agresiones físicas, un sufrimiento que puede ser diario. Además, reconoce la importancia de proteger a los niños y las niñas que son testigos o víctimas de violencia de género, y establece medidas específicas para su protección y atención. (Juridicas, Ley Organica Integral para erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2022)

1.8.3. Código de la Niñez y Adolescencia:

Dentro de este código abarca todo el tema respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Principalmente, tienen derecho a tener una familia y convivir con la misma, garantizar una vida digna y para lograr este objetivo se debe asegurar una alimentación nutritiva y suficiente, que puedan acceder a servicios que el Estado es el principal ente de cumplirlos, como es recibir una educación de calidad, servicio de salud pública, a esto se incluye una vivienda segura e higiénica con servicios básicos, que de igual forma es responsabilidad de los padres, tal como lo establece este Código. Además, manifiesta que se brindará protección contra todo tipo de conducta de acción u omisión que afecte la integridad del niños, niñas y adolescentes, por parte de sus progenitores, parientes, educadores o cualquier persona. El maltrato psicológico debe ser un tema a tratar importante, puesto que disminuye la autoestima, alteran las emociones de los niños, niñas y adolescentes, debido a que sienten alguna amenaza

que tiende a causarle daño, y de igual forma pueden ser provocadas por su papá, mamá, familiares o personas encargadas de su cuidado.

1.8.4. Decreto Ejecutivo 370, respecto a la reparación integral que brinda el Estado.

El Decreto Ejecutivo No. 370, publicado el 23 de marzo de 2022 en Ecuador, instaura la entrega de un bono para niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por muerte violenta de su madre o progenitora, por diferentes causas como: Violación con resultado de muerte, Asesinato, Femicidio, Homicidio. Quienes van a percibir este monto mensual, serán comprendidos entre 0 a los 18 años de edad. (Republica, 2022)

El bono es una fuente para solventar o cubrir de en parte las necesidades básicas de una familia, por ejemplo, invertir en la compra de alimentos, medicinas, utilizar para la educación de los niños, niñas y adolescentes. Además, este bono está dirigida para madres solteras, familias que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, habitan en hogares en malas condiciones de higiene o incluso quienes no tienen una vivienda adecuada y de igual manera está destinado a los adultos mayores, niños y adolescentes huérfanos.

El monto del bono será determinado en función de la remuneración básica unificada en Ecuador, que actualmente es de USD 460. El valor al que podrán acceder los beneficiarios se establecerá según el primer nivel de la Tabla de Pensiones de Alimentos y la regulación emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

- Verificación del núcleo familiar: El MIES verificará el núcleo familiar en el que se encuentre el niño, niña o adolescente para constatar su situación de orfandad y realizar el seguimiento a la protección integral de sus derechos. Si el núcleo familiar no está inscrito en el Registro Social, se realizará un levantamiento del mismo de acuerdo con la normativa vigente.

- Administración del bono: El MIES será la entidad encargada de administrar la situación de los menores en situación de orfandad por muerte violenta de su madre o progenitora. Será responsable de realizar las entregas del bono y realizar verificaciones periódicas durante el proceso de investigación y judicialización.
- Entrega provisional y definitiva del bono: Se otorgará un bono provisional a partir del inicio de la investigación previa sobre la muerte violenta. Este bono se basará en el monto del primer nivel de la Tabla de Pensión de Alimentos. Se realizarán verificaciones periódicas para asegurar la continuidad de la investigación y la adecuación del bono. El bono definitivo se entregará cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos como asesinato, femicidio, homicidio o violación con resultado de muerte.
- Duración del bono: Los beneficiarios recibirán el bono hasta que alcancen la mayoría de edad o hasta que se ejecute una sentencia condenatoria que determine que el delito cometido fue distinto a los mencionados anteriormente. Si la investigación o causa penal concluye sin alcanzar una sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier causa, excepto la extinción de la acción penal por la muerte del acusado, los beneficiarios pasarán a recibir el bono definitivo.

El Decreto Ejecutivo No. 370 establece la entrega de un bono para niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por muerte violenta de su madre o progenitora. Este bono busca proporcionar apoyo económico a los beneficiarios y se otorgará de manera provisional. Es importante garantizar que el bono se utilice para el bienestar del niño/a y que llegue a las víctimas de este tipo de delitos. la entrega del bono a los niños/as en orfandad podría basarse en criterios como la situación económica de la familia adoptiva o del tutor legal, el nivel de necesidad de los niños en el aspecto educativo y de salud inclusive, para quienes han perdido a su madre o progenitora debido a un acto de violencia. Este bono contribuye a mitigar las

consecuencias económicas y sociales de esta situación y busca proteger sus derechos y garantizar su desarrollo integral. Es fundamental complementar este apoyo económico con servicios y programas que brinden un acompañamiento integral a los beneficiarios, asegurando su acceso a recursos y servicios que promuevan su bienestar y superación. El derecho de los niños a la reparación integral se refiere a garantizar que los niños/as que han sufrido algún tipo de daño, ya sea físico, emocional o psicológico, reciban la asistencia necesaria para su recuperación e inserción completa en el seno de la sociedad. Esto puede incluir acceso a servicios de salud apoyo psicológico, justicia restaurativa y medidas para prevenir futuros daños por este tipo de delitos.

CAPÍTULO II

2. Metodología de la Investigación

2.1. Enfoque de Investigación:

En el presente tema se empleará un enfoque cualitativo, esta circunstancia nos permitirá tener una concepción y comprensión más holística del problema a investigar, puesto que con la investigación a realizar se busca explicar y describir los tipos penales de la reparación integral a terceros de la víctima, mediante entrevistas a implicados en este tipo de delitos, como son: Juez de la Unidad Judicial de lo Penal- Cantón Cayambe, y dos familias de las víctimas.

2.2. Delimitación de la investigación

La presente investigación se realizará en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha dentro del periodo del 2016 al 2022, sobre cinco casos específicos de femicidio sucedidos en el cantón, dadas las facilidades que se tiene para acceder a la información sobre estos tipos de femicidio y la reparación integral a terceras víctimas de este tipo de delitos ocurridos en el cantón Cayambe, permitirá desarrollar de manera más objetiva su comprensión y análisis para poder extraer conclusiones sobre este tipo de delitos en el cantón Cayambe.

2.3. Justificación de la Investigación.

2.3.1.1. Tipo de estudio.

La presente investigación tendrá un tipo de estudio analítico descriptivo y jurídico de los tipos penales del femicidio, los mecanismos de reparación integral a las víctimas de este tipo de delitos ocurridos en el cantón Cayambe. Es decir, se utilizarán métodos y técnicas de carácter jurídico que me permitirán extraer los aspectos más relevantes desde el punto de vista jurídico los efectos y consecuencias, la incidencia que este tipo de delitos causan en la sociedad,

como se realiza la reinserción de las víctimas de este tipo delitos penales, como se ha realizado la reparación de estas víctimas que han sufrido femicidio desde el año 2016 hasta el año 2022.

2.4. Métodos de Investigación

2.4.1. Método Exegético:

El método exegético jurídico será de gran utilidad en nuestra investigación por cuanto realiza un análisis teórico de las manifestaciones conceptuales. (Lavayen, 2016, página 48), es decir permitirá realizar un análisis completo del contenido de las sentencias sobre femicidio ocurridas en nuestro cantón desde el año 2016 hasta el año 2022, en esencia analizaremos el contenido de estas sentencias referente a la reparación integral y económica que ha emitido el Estado a través de los juzgadores para las víctimas de este tipo de delitos. (Leopoldo, 2016)

2.4.2. Método Científico o dialéctico:

Se estudiará y analizará las diferentes características jurídicas a través de la inducción y la deducción, las herramientas jurídicas que emplearemos para realizar un análisis científico y objetivo de la dogmática referente a este tipo de delitos, sin carga ideológica, este método nos proporcionará las herramientas jurídicas para el estudio del femicidio, la reparación integral y económica de las víctimas de femicidio desde el año 2016 hasta el año 2022, sucedidas en el cantón Cayambe. En efecto Andino Patricio expresa: El proceso de investigación ha de partir de la observación de un problema hacia la predicción de su concurrencia en el tiempo. (Patricio, 1994)

2.4.3. Método Bibliográfico:

El método bibliográfico en la presente investigación nos permite revisar las fuentes bibliográficas sobre el caso de femicidio y la reparación integral de las víctimas, sobre este tipo de delitos ocurridos específicamente en el cantón Cayambe. Burbano Homero expresa: Aquí hablaremos, siguiendo la tradición de ciencia, como la esencia de lo que proporciona la

información bibliográfica. (Homero, 1998) Necesariamente para nuestra investigación utilizaremos el método bibliográfico ya que nos ayudará a localizar, identificar, y acceder a todas aquellas pruebas, que incidieron en las sentencias de los jueces sobre este tipo de delitos, concretamente accederemos a todos los documentos bibliográficos, información existente en sentencias dictadas en el cantón Cayambe, libros, revistas, artículos, periódicos digitales e internet, sobre el tema de estudio de estudio. Para el estudio de nuestra investigación analizaremos e interpretaremos cinco casos sobre femicidio sucedidos en el catón Cayambe entre los años 2016 – 2022, que se detallan a continuación:

- Juicio No. 17291201600590

JUEZ PONENTE: VACA NIETO PATRICIO RICARDO, JUEZ DE LA SALA
PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA (PONENTE)
AUTOR/A: VACA NIETO PATRICIO RICARDO

- Juicio No. 17291201700326

JUEZ PONENTE: GUERRA GUERRA MARIA PATLOVA DE LOS ANGELES,
S, JUEZA DE
LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
AUTOR/A: GUERRA GUERRA MARIA PATLOVA DE LOS ANGELES

- Juicio No: 17291202100493 Casillero Judicial No: 5711 Casillero Judicial Electrónico No: 00317010024 defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec
Fecha: viernes 09 de septiembre del 2022 A: DEFENSORIA PUBLICA Dr/Ab.: Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo
- Juicio No: 17291202200203 Casillero Judicial No: 5387 Casillero Judicial Electrónico No: 0 boletaspichincha@defensoria.gob.ec Fecha: miércoles 11 de enero del 2023 A: DEFENSORIA PUBLICA PENAL Dr/Ab.:

- Juicio No. 17291201600395

JUEZ PONENTE: FIGUEROA AGUIRRE CARLOS ALBERTO, JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA (PONENT AUTOR/A: FIGUEROA AGUIRRE CARLOS ALBERTO (Pichincha, 2016 - 2021)

2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de información.

2.5.1. Técnicas:

Dentro de la investigación la técnica que se utilizará será la entrevista estructurada. El cuestionario se realizará de manera científica, dirigida a las personas involucradas en este tipo de delitos ocurridos en el cantón Cayambe, para lo cual una de las entrevistas estará dirigida al señor Doctor Mario Castro Larrea Juez Titular de la Sala de lo Penal del cantón Cayambe, otras entrevistas serán aplicadas en el hogar de los involucrados en estas sentencias, puesto que se conoce las direcciones domiciliarias de los afectados, y existe la predisposición del investigador y las víctimas de estos delitos.

La información obtenida será procesada, analizada e interpretada desde el punto de vista jurídico, esto nos permitirá saber los alcances y mecanismos de reparación que han tenido estas víctimas por parte del Estado y de los infractores directos.

2.5.2. Herramientas:

Utilizaremos el siguiente cuestionario para la aplicación directa de las entrevistas in situ, a familiares de las víctimas de femicidio en el cantón Cayambe.

Cuestionario:

1. ¿Cómo le afecto el femicidio en su vida diaria, en sus relaciones interpersonales?
2. ¿Qué tipo de medidas de reparación ha recibido por parte del Estado o del infractor?
3. ¿Ha recibido algún tipo de apoyo psicológico por parte del Estado o del infractor?
4. ¿Ha recibido algún tipo de ayuda económica por parte del Estado o del infractor?
5. ¿Conoce usted los mecanismos de reparación integral que contiene la sentencia de su caso?
6. ¿Ha recibido usted servicios de apoyo a víctimas y cómo ha impactado en su proceso de recuperación?
7. ¿Qué sugerencias daría usted para mejorar el sistema de reparación a las víctimas de femicidio en nuestro cantón?
8. ¿Conoce usted algún caso de femicidio en nuestro cantón que no haya sido denunciado?
9. ¿Estaría usted de acuerdo en compartir con otras personas su experiencia como víctima de este tipo de delitos?
10. ¿Cuál sería su mensaje para prevenir y evitar este tipo de delitos en nuestro cantón?

Así también dadas las bondades de la Investigación se entrevistó al señor Doctor Mario Castro Larrea Juez Titular de la Sala de lo Penal del cantón Cayambe:

Cuestionario:

- 1.- ¿Cuáles son los mecanismos que aplica para la reparación integral a las víctimas de femicidio?
- 2.- ¿Cuántos casos de femicidio ha tramitado en su despacho?
- 3.- ¿Cuáles son los elementos de convicción que observa para aplicar las medidas de reparación a las víctimas de femicidio?

- 4.- ¿Dentro de las medidas de reparación integral cuales considera son las más acertadas?
- 5.- ¿De las sentencias emitidas por su autoridad, conoce usted si alguna no se ha cumplido?
- 6.- ¿Conoce usted si se cumple o no la reparación inmaterial de las víctimas de femicidio?
- 7.- ¿Qué sugerencias daría usted para mejorar el sistema de reparación integral a las víctimas de femicidio en nuestro cantón?
- 8.- ¿La reparación material a las víctimas, cree usted son suficientes?
- 9.- ¿Qué estrato social según su criterio comete más delitos de femicidio en este cantón?
- 10.- ¿Finalmente cuál sería su mensaje a la colectividad para evitar este tipo de delitos en el cantón?

2.6. Población y Muestra

2.6.1. Población:

La Población de estudio para la presente investigación está compuesta por cinco (5) procesos emitidos el Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sobre casos de femicidio que se han dado lugar en la Ciudad de Cayambe, a raíz de la violencia contra las mujeres, que ha sido la principal causa o motivo para que se desencadenen este tipo de delitos, que en efecto niñas, niños y adolescentes quedan en estado de orfandad. Para indagar este tema, se va a realizar un análisis específico de cada uno de estos procesos, ya que vamos a analizar la sentencia que dicta el juez, para poder conocer y comprender, como cuales son las medidas de reparación integral que el Estado como derecho debe garantizar y la reparación económica por parte del actor para las víctimas indirectas.

Desde el año dos mil dieciséis hasta el año dos mil veintidós se han seleccionado cinco casos mismos que serán analizados en su integridad, signados con los siguientes expedientes, en el cantón Cayambe:

- Juicio No. 17291201600590

JUEZ PONENTE: VACA NIETO PATRICIO RICARDO, JUEZ DE LA SALA
PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA (PONENTE)
AUTOR/A: VACA NIETO PATRICIO RICARDO

- Juicio No. 17291201700326

JUEZ PONENTE: GUERRA GUERRA MARIA PATLOVA DE LOS ANGELES,
S, JUEZA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
AUTOR/A: GUERRA GUERRA MARIA PATLOVA DE LOS ANGELES

- Juicio No: 17291202100493 Casillero Judicial No: 5711 Casillero Judicial Electrónico No: 00317010024 defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec
Fecha: viernes 09 de septiembre del 2022 A: DEFENSORIA PUBLICA Dr/Ab.: Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo
- Juicio No: 17291202200203 Casillero Judicial No: 5387 Casillero Judicial Electrónico No: 0 boletaspichincha@defensoria.gob.ec Fecha: miércoles 11 de enero del 2023 A: DEFENSORIA PUBLICA PENAL Dr/Ab.:

- Juicio No. 17291201600395

JUEZ PONENTE: FIGUEROA AGUIRRE CARLOS ALBERTO, JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA (PONENTE)
AUTOR/A: FIGUEROA AGUIRRE CARLOS ALBERTO

2.7. Validez y Confiabilidad de Instrumentos.

El instrumento será validado a través de Juicio de Expertos:

El cuestionario será validado a través de juicio de expertos de abogados especializados en temas referentes a los delitos de femicidio y la reparación integral de la víctima.

2.8. Definición de variable.

Eficacia de los programas y articulados de la reparación integral para las víctimas de femicidio establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal. Esta variable podría medirse mediante indicadores como el acceso a las víctimas indirectas del femicidio, apoyo psicológico, asesoramiento legal, asistencia económica y el grado en que estas medidas contribuyen a la recuperación emocional y social de las víctimas de femicidio

ESQUEMA TEMÁTICO

1. CAPITULO I: EL FEMICIDIO

1.1 Definición

1.2 Tipos

1.3 Vulnerabilidad de las víctimas de femicidio

2. CAPITULO II: REPARACION INTEGRAL

2.1 Definición

2.2 Mecanismos de reparación para las victimas

2.3 Legislación comparada

2.4 Bien jurídico protegido

CAPÍTULO III

3.1. Resultados.

Procesos de femicidio en el Cantón Cayambe desde el año 2016 al año 2022.

3.1.1. Juicio No. 17291201600395

Este delito de femicidio se desarrolló el dos de agosto de 2016 en el barrio San Francisco de la parroquia Ascázubi, en el cantón Cayambe provincia de Pichincha, en el cual Mónica Patricia Flores Tipantiza, en estado de gestación, fue victimada por su conviviente en un bien inmueble en construcción del cual el victimario era su trabajador, Fausto Alejandro Cumba Tuqueres. Observando las reglas del debido proceso, el Tribunal califica la validez procesal y acepta a trámite el recurso de apelación, en el cual la defensa argumenta estado de inconciencia y falta de nexo causal en la presente causa, pedios que son negados por el Tribunal en vista de que Fiscalía mediante peritajes técnicos con personal especializado demostró que el femicidio fue realizado con conciencia y voluntad del actor, ya que este planifico con anterioridad para citar a su víctima a su lugar de trabajo cuando este se encontraba solo, ya que envió a su trabajador a Tumbaco a comprar un combo y punta para trabajos de albañilería, estando a solas con su conviviente discutió, la asfixio, la envolvió en un plástico y la enterró en un costado de la construcción él fue cavado por el mismo argumentando que era para escombros, en este lugar la enterró, y las pericias permitieron localizar y desenterrar el cadáver. El Tribunal desecha el recurso interpuesto por la defensa y se ratifica en todo su contenido a la sentencia del procesado.

3.1.2. Juicio No. 17291201600590

En la provincia de Pichincha, cantón Cayambe de la parroquia de Cangahua en la Comunidad de Espiga de Oro, el procesado Nelson Patricio Farinango Ulcuango procesado dio

muerte a su pareja sentimental la señora María Eliza Farinango Aigaje, utilizando objetos contundentes golpeo a la víctima hasta ocasionarle la muerte, el 28 de octubre de 2016. Una vez que se observa el debido proceso y al no omitir solemnidad alguna el Tribunal de alzada, da paso al estudio de la Teoría del caso sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa, alegando nulidad procesal y violación al debido proceso, el procesado y su defensa no pueden demostrar su teoría del caso, por cuanto se declara autor del delito de femicidio así se adecua a la conducta de este delito, el autor confeso explica los motivos y causas por las cuales da muerte a su pareja sentimental con la que no procrea ningún hijo y más bien la víctima tiene hijos producto de otra relación sentimental, después de matarla la entierra en la comunidad de Cochapamba, cuyo cadáver fue rescatado después de un mes del asesinato, el tribunal después de realizar todas las solemnidades legales se ratifica en todo el contenido de la sentencia en contra del procesado.

3.1.3. Juicio No. 17291201700326

En la parroquia Ayora del cantón Cayambe, perteneciente a la provincia de Pichincha en el Barrio los Lotes se produce el delito de femicidio tipificado en el art. 141 del COIP, protagonizado por Héctor Menchero Merino en calidad de procesado en contra de Paola Elizabeth Monomeracho, durante algunos años la pareja estuvo radicada en España, en el país vasco la víctima sufrió permanentemente de maltrato físico y psicológico por parte de la madre del procesado y de su pareja, esta situación determino que la ahora occisa tomara la decisión de regresar al Ecuador, en donde consigue trabajo en CNT, su pareja también regresa al Ecuador para continuar con esta relación de poder y maltrato en contra de su pareja, paradójicamente a su llegada consigue una carta de auxilio en su favor, que la utiliza como medio chantaje para su pareja, a lo que se suma el régimen de visita de su hija, estas circunstancias son aprovechadas por el procesado para cometer el delito de femicidio con agravantes de ensañamiento ya que le propicia 15 puñaladas y un golpe letal en el cráneo de

la occisa. Sin embargo, la defensa interpone el recurso de apelación a la sentencia. El tribunal de Alzada cumpliendo con todas las solemnidades legales y el debido proceso da trámite al recurso planteado por la defensa, quienes alegan estado mental alterado, falta de nexo causal en la presente causa, luego de un análisis exhaustivo el tribunal acepta el recurso de apelación modificando sustancialmente su contenido en el tiempo de privación de la libertad del procesado de veinte y seis años aumenta a treinta y cuatro años ocho meses de privación de libertad, el resto de la sentencia se mantiene en todo su contenido.

3.1.4. Juicio No: 17291202100493

En el Barrio 23 de Julio del cantón Cayambe cabecera cantonal de Cayambe perteneciente a la provincia de Pichincha, el 9 de septiembre de 2021 se produce el delito flagrante de femicidio por el procesado Ofrey Agustín Rodríguez Chávez en contra de su conviviente Viviana Alexandra Orejuela Zambrano, el mismo que con ensañamiento propicio veinte puñaladas con arma blanca, luego de lo cual intento suicidarse sin logar su cometido, su conducta se adecua al delito de femicidio probándose todos los fundamentos facticos y jurídicos que demuestran la culpabilidad y responsabilidad del procesado. Cumplidas todas las formalidades legales establecidas en el COIP, y La Constitución de la Republica del Ecuador, se le impone la pena privativa de libertad de veinte y seis años, por encontrarse elementos de convicción suficientes para probar el delito, además fue en presencia de su hijo de seis años de edad.

3.1.5. Juicio No: 17291202200203

En la tramitación de esta causa se han observado todas las formalidades legales establecidas en el COIP, y Constitución de la República, en la noche del 29 de marzo de 2022 a eso de las 23H00 aproximadamente se produce el delito tipificado en el artículo 141 de femicidio protagonizado por el procesado José Manuel Benítez Muñoz, en contra de la víctima

Jenny Gisela Mantilla Moreira, en el bien inmueble No. E1-39, ubicado en la calle Pichincha entre Terán y Juan Montalvo en la ciudad de Cayambe, cabecera cantonal de Cayambe perteneciente a la provincia de Pichincha, el procesado adecua su conducta al delito tipificado como femicidio al propiciar una puñalada con arma blanca en la cara lateral izquierda del muslo derecho (femoral) que le ocasiona la muerte de la hoy occisa. En este proceso se alega por parte de la defensa estado de esquizofrenia, y consumo de alcohol por las partes involucradas en este delito, el tribunal encuentra más de una atenuante razón por la cual en la redacción de la sentencia se pone la mínima establecida en el COIP, y demás normas jurídicas para motivar dicha sentencia.

Tabla Nro. 1

Procesos de femicidio en el cantón Cayambe desde el año 2016 al año 2022.

PROCESO	Juicio No. 172 91201600395	Juicio No. 1729 12016- 00590	Juicio No. 172 91201700326	Juicio No: 17291202100 493	Juicio No: 17291202200 203
Juez Ponente	Vaca Nieto Patricio Ricardo	Vaca Nieto Patricio Ricardo	Guerra Guerra María Patlova de los Ángeles	Salazar Aguirre Marco Paul	Coello Serrano Pablo
Autor/a	Fausto Alejandro Cumba Tuqueres	Nelson Patricio Farinango Ulcungo	Héctor Menchero Merino	Ofrey Agustín Rodríguez Chávez	José Manuel Benítez Muñoz
Víctima	Mónica Patricia Flores Tipantiza	María Eliza Imbaquin go Aigaje	Paola Elizabeth Moromenacho	Viviana Alexandra Orejuela Zambrano	Jenny Gisela Mantilla Moreira
Delito tipificado y sancionador	Femicidio. Art. 141, art. 42.1 literal a, 142 numeral 2, y 47 numeral 11, 14, del COIP.	Femicidio . Artículo 141, 46, 621, 622, 653, y 654 del COIP.	Femicidio. Artículo 141, 46, 621, 622, 653, y 654 del COIP.	Femicidio. Artículo 608, 141, numeral 5 del artículo 563, 399, 402. 404, numeral 1 del COIP.	Femicidio. Artículo 608, 621, 141, numeral 5 del artículo 563, 399, 402. 404, numeral 1 del COIP.
Multa	Unos mil salarios unificados del trabajador	Mil salarios unificado s del	Mil salarios unificados del trabajador en general	Mil salarios unificados del trabajador en general	Quinientos treinta y cuatro salarios unificados del

		trabajador en general			trabajador en general.
Medidas de reparación integral: material e inmaterial	Quince mil dólares americanos Inclusión en programas de asistencia social del MIES a los hijos menores de edad de la víctima.	Pago de diez mil dólares a favor de los hijos de la occisa. Tratamiento médico y psicológico para sus hijos, hermanos y padres mediante el Ministerio de Justicia y DDHH.	Treinta mil dólares. Urgente atención psicológica y de trabajo social, a cargo del Tribunal de mérito.	Diez mil dólares como indemnización. Riguroso tratamiento psicológico para los hijos, padres y familiares directos de la occisa.	Diez mil dólares como reparación económica.
Tiempo de privación de libertad	Treinta y cuatro años	Veinte y seis años	Veinte y seis años. Con el recurso de apelación cumplirá treinta y cuatro años ocho meses.	Veinte y seis años.	Nueve años, nueve meses y diez días.
Sentencia	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Recurso	Apelación. Negado	Apelación. Negado	Apelación Aceptado	Sentencia, culpabilidad	Sentencia, culpabilidad
Verbo rector	Matar	Matar	Matar con ensañamiento	Matar	Matar
Sanción	Pena privativa de libertad	Pena privativa de libertad	Pena privativa de libertad	Pena privativa de libertad	Pena privativa de libertad
Bien jurídico protegido	La vida	La vida	La vida	La vida	La vida
Agravantes	Afectar a varias víctimas	Afectar a varias víctimas	Afectar a varias víctimas, ensañamiento	Afectar a varias víctimas, ensañamiento.	Afecta a varias víctimas

Sujeto Activo	Agresor	Agresor	Agresor	Agresor	Agresor
Sujeto pasivo	Víctima, población civil	Víctima, población civil	Víctima, población civil.	Victima población civil.	Victima población civil.

Fuente: Consejo de la Judicatura de Pichincha.

Elaboración: Propia.

Tabla No. 2

Entrevista a un familiar de víctima de femicidio.

Sujeto 1	
¿Cómo le afectó el femicidio en su vida diría en sus relaciones interpersonales?	R: De lo que me afectó, los primeros momentos muy difícil, muy difícil, el día a día un poquito más saliendo adelante, tratando de salir y luchar.
¿Qué tipo de medidas de reparación ha recibido por parte del Estado o del infractor?	Bueno, yo lo que eh recibido es de la Junta Cantonal de Cayambe, junto con mis nietos.
¿Ha recibido algún tipo de apoyo psicológico por parte del Estado o del infractor?	Si, eh recibido la terapia de la Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos de aquí de Cayambe.
¿Ha recibido algún tipo de ayuda económica por parte del Estado o del infractor?	No, no eh recibido.
¿Conoce usted los mecanismos de reparación integral que contiene la sentencia de su caso?	Bueno, solo sabemos que tienen que darnos diez mil dólares el que le mató a mi hija.
¿Ha recibido usted servicios de apoyo a víctimas y cómo ha impactado en su proceso de recuperación?	Si, eh recibido el apoyo psicológico de la UEPDE, pero solo recibimos tres o cuatro sesiones nada más.

¿Qué sugerencias daría usted para mejorar el sistema de reparación a las víctimas de femicidio en nuestro cantón?	Bueno, lo que si quisiera es que nos acompañe, o sea que nos de resguardo y acompañamiento policial, eso es lo que único que quisiera para estar más seguros.
¿Cuál sería su mensaje para prevenir y evitar este tipo de delitos en nuestro cantón?	Bueno yo dijera que, si saben algo de lo que está pasando, si es de su familia, si es de cualquier hogar que se suscite estos casos de femicidio, que no se queden callados, que sigan y denuncien y hablen para que no haya uno más de estos casos.

Fuente: Familiar de la víctima de femicidio

Elaboración: Propia

Tabla No. 3

Entrevista al Dr. Mario Castro Larrea. Juez de la Sala de lo Penal del cantón Cayambe.

Sujeto 1

¿Cuáles son los mecanismos que aplica para la reparación integral a las víctimas de femicidio?	R: De conformidad con lo que establece la norma para este tipo de delitos, pueden ser materiales o inmateriales. De acuerdo a la motivación del proceso.
¿Cuántos casos de femicidio ha tramitado en su despacho?	R: Innumerables no le tendría el dato exacto recurra usted al archivo por favor.
¿Cuáles son los elementos de convicción que observa para aplicar las medidas de reparación a las víctimas de femicidio?	R: En un delito penal varían según el sistema legal, pero hay que considerar pruebas, testigos, documentos, evidencia física, peritajes, videos grabaciones entre otros.
¿Dentro de las medidas de reparación integral cuales considera son las más acertadas?	R: Mire para aplicar las medidas de reparación integral a las víctimas y familiares hay que observar lo que determina la norma específicamente.

¿De las sentencias emitidas por su autoridad, conoce usted si alguna no se ha cumplido?

R: De acuerdo con la competencia son las distintas instancias administrativas las que se encargan del cumplimiento o no según sentencia emitida.

¿Conoce usted si se cumple o no la reparación inmaterial de las víctimas de femicidio?

R: En las respectivas sentencias se encargan a las diferentes instituciones y organismos encargados de este tipo de reparación para las víctimas o sus familiares colaterales

¿Qué sugerencias daría usted para mejorar el sistema de reparación integral a las víctimas de femicidio en nuestro cantón?

R: No se trata de enunciar una u otra forma de aplicar estos mecanismos, todo se encuentra en la norma constitucional y leyes conexas.

¿La reparación material a las víctimas, cree usted son suficientes?

R: Mire cuando se emite una sentencia la reparación material está determinada por salarios básicos del cumplimiento o no. No es nuestra competencia, por las condiciones económicas de los procesados que en letra muerta.

¿Qué estrato social según su criterio comete más delitos de femicidio en este cantón?

R: Me resulta difícil contestar su pregunta, nosotros trabajamos por procesos, pero se logra identificar a personas sin ningún tipo de educación, ni trabajo, provienen de hogares disfuncionales, que cometen estos delitos

¿Finalmente cuál sería su mensaje a la colectividad para evitar este tipo de delitos en el cantón?

R: La unión familiar es determinante para la sana convivencia, debemos fomentar más la interrelación con nuestros hijos, y la familia en su conjunto.

Fuente: Dr. Mario Castro Larrea

Elaboración: Propia

Tabla No. 4*Entrevista a un familiar de víctima de femicidio en Cayambe.*

Sujeto 1	
¿Cómo le afectó el femicidio en su vida diaria, en sus relaciones interpersonales?	Señorita como a todos nos pasa, hubo una reacción que no sabía dónde estaba en ese caso yo me fui con mi nieto y abrace a mi nieto y cuando regrese acá a mi casa mi mujer estaba muerta por obvias razones no se murió porque la llevamos rápido al doctor, le hospitalizaron porque a ella le afectó bastante hasta ahora, el dolor queda, la venganza no va conmigo eso le dejo a Dios, la afectación está aquí todavía, como padre como familia se lo digo, eso ocurrió todavía me afecta.
¿Qué tipo de medidas de reparación ha recibido por parte del Estado o del infractor?	Bueno del infractor nada, pero del Estado si hemos recibido apoyo psicológico de parte del MIESS, Warmi Pichincha, gracias. También, de aquí de la ciudad de Cayambe de parte del Consejo de Protección de Derechos una de las bases primordiales, no tengo con que pagarle a esa gente. La señorita que trabaja en el MIESS, me hizo dar un bono estamos cobrando por cuatro niños, este bono es por desempleo de mi mujer y el mío, para ayudar a la economía de los niños. Pero fue por corto tiempo ya no recibimos nada.
¿Ha recibido algún tipo de apoyo psicológico por parte del Estado o del infractor?	Si, como ya le mencioné eh recibido apoyo de las entidades de la Niñez y Adolescencia, de Quito las warmis, una se iba y otra llegaba, muchas gracias ellas me ayudaron. Los niños también han recibido apoyo psicológico de la Protección de Derechos, el MIESS, en la escuela 9 de Julio que estudiaban, no se descuidaron todos los días me llamaban y todavía siguen pendientes hasta ahora, pero como le repito no fue por largo tiempo.
¿Ha recibido algún tipo de ayuda económica por parte del Estado o del infractor?	Si, solo el bono que me ayudaron por mi desempleo y como un ingreso más para seguir con mi negocio de empanadas, corviches que vendo en las calles, es un trabajo diario para el sustento de mi familia, mis nietos. Pero solo por mi desempleo más no un bono de ayuda para la educación de mis nietos.
¿Conoce usted los mecanismos de reparación integral que contiene la sentencia de su caso?	Si ya está sentenciado, le cayeron 26 años. Los daños y perjuicios que tenía que pagarme este señor era diez mil dólares como reparación para mis nietos, como dictó el juez, esa reparación jamás llego, tampoco de los familiares.
¿Ha recibido usted servicios de apoyo a víctimas y cómo ha impactado en su proceso de recuperación?	No, no eh recibido
¿Qué sugerencias daría usted para mejorar el sistema	Lo lindo fuera sinceramente a las Warmis, porque también sé que ya han llegado a Cayambe y eso el lindo porque hay muchas mujeres maltratadas, los hombres creemos que somos

de reparación a las víctimas de femicidio en nuestro cantón?	el dios de las mujeres, las mujeres deben tener un valor exitoso, es lo más lindo que mandó Dios y eso yo quisiera que fuera con mano dura y firmeza que hubiera para corregir esos errores del machismo y las Warmis son quienes deben ayudar a tratar este problema. Yo también apoyaría con una gotita de mi esfuerzo para apoyar eso, porque la mujer es libre, sin maltrato sin nada sin violencia.
¿Conoce usted algún caso de femicidio en nuestro cantón que no haya sido denunciado?	Conozco muchos casos de violencia, pero de femicidio no, pero podría llegar a pasar si estos casos de violencia no se denuncian. Por ejemplo, yo tengo un caso de mi cuñado que maltrata a su mujer golpea a su mujer, a sus hijos, ese muchacho llega borracho y les golpea, yo hablé con la señora que lo dejé, pero ella no quiere, eso es masoquismo, la mujer o debe aguantar eso.
¿Estaría usted de acuerdo en compartir con otras personas su experiencia como víctima de este tipo de delitos?	Habiendo la posibilidad y tiempo compartiría mi dolor y me experiencia como fue, pero tomando en cuenta a mi esposa porque ella sufrió mucho y es un proceso duró que nos tocó y que si serviría mucho lo que sucedió con nuestra hija, porque ella lo denunció, pero por amenazas de la familia de este señor ella quitó la denuncia el salió libre y volvió a los 6 meses con ella, a seguirle maltratando, pegarle todos los días, en frente de los niños. Yo le decía que le deje, pero ella no quería.
¿Cuál sería su mensaje para prevenir y evitar este tipo de delitos en nuestro cantón?	El mensaje sería a los barones a los que se creen hombres, decirles que vienen del vientre de una mujer, que no les maltraten, que no les hagan daño, ellas deben ser libres no son objetos de que hoy la utilizo y mañana la voto y mañana recojo, debe ser respetada querida y amada. No hay que ser así, tanto por ciento con la mujer y el hombre. Yo tengo un dicho la mujer vale el 90 % y el 1 % vale el hombre, estamos debajo y así nos creemos hombres que lastima.

Fuente: Familiar de una víctima de femicidio en Cayambe.

Elaboración: Propia

3.2. DISCUSION

3.2.1. Femicidio

En lo que se refiere a la “adecuación” de la conducta humana al tipo penal; en la causa al tratarse de un delito de femicidio, éste se encuentra en la ley, específicamente en el artículo 141 del COIP que dice: “Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. El femicidio, está determinado entonces por el verbo rector “matar” a una mujer,

debiendo existir una relación de poder entre el victimario y la víctima, o por razones de género; sobre el tipo penal se tiene que analizar que éste fue incluido en el Código Orgánico Integral Penal por la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales.

Los altos índices de muertes de mujeres y la ausencia de tipos penales especiales que contemplen adecuadamente las circunstancias en las que se cometieron, teniendo que ser observadas las razones de odio, desprecio y las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, encaminados a luchar contra los estereotipos que sufren las mujeres, visualizar claramente un problema social oculto y principalmente evitar la impunidad; resaltándose además el hecho de que para que el homicidio de la mujer se produzca, se requiere la intención de causar la muerte en el sujeto pasivo; debiendo considerarse finalmente que nuestra legislación contempla agravantes específicas para el femicidio, siempre que concurran alguna de las circunstancias descritas en el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal.

Tabla No. 5

Sentencias del 2016 al 2022 en Cayambe.

Juicio No. 17291- 201600395	Juicio No. 17291- 201600590	Juicio No. 17291- 201700326	Juicio 17291202100493	No: 17291202200203	Juicio 17291202200203	No: 17291202200203
--------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	-----------------------

Fuente: Consejo de la Judicatura de Pichincha.

Elaboración: Propia

En las cinco sentencias dictadas en la ciudad de Cayambe, la conducta se adecua al femicidio, encontrándose agravantes que determinan la privación de la libertad de los procesados, excepto en la sentencia del Juicio No: 17291202200203, del 2022, en la que el Tribunal de Alzada encuentra más de dos atenuantes, razón por la cual la sentencia se reduce al mínimo de la pena.

3.2.2. Maltrato hacia la mujer

A este respecto, es necesario primeramente remitirse al concepto de violencia que, dentro del contexto de las causas que estudiamos se encuentra en el artículo 155 del COIP, el cual nos indica: “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familia.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.”, lo que además encuentra en la llamada Ley Orgánica Integral Para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, en el literal e) del artículo 6 trae un concepto respecto de lo que implica la violencia en contra de la mujer y establece: “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que tiene su origen en las relaciones asimétricas de poder, con base en los roles de género.”. En las sentencias estudiadas se nota la manifiesta violencia contra la mujer y su círculo familiar.

3.2.3. Reparación Integral

A partir de los resultados estudiados en las causas de femicidio del 2016 al 2022 en Cayambe se establece que la reparación integral son un conjunto de mecanismos que buscan, a través de la aplicación de estos, subsanar, minimizar los efectos, que el cometimiento de un ilícito deja en la víctima de este hecho.

Con respecto a las sentencias, se puede acotar, que si bien la reparación integral es un medio que busca resarcir el daño causado en la víctima, sea este material e inmaterial, en Ecuador y en particular en estas sentencias no se cumple, si bien la reparación integral se establece en las sentencias, de esta únicamente se cumple la pena privativa de libertad impuesta en contra de los procesados, más no las medidas económicas de reparación que dentro de la sentencia se ordenan. La mayor justificación a este incumplimiento, según nuestro estudio, es la pobreza y la inactividad económica de las personas sentenciadas durante su pena privativa de libertad, dentro de centros carcelarios.

3.2.3.1. Reparación material

Es el mecanismo que permite a la víctima reparará el daño causado por este acto de femicidio el cual está inmerso en todos los procesos penales estudiados en la ciudad de Cayambe, desde el año 2016 hasta el año 2022., se puede considerar como una medida de pacificación social. Sabemos que el daño causado a la víctima es irremediable sin embargo nuestra legislación penal ha impuesto esta reparación material, que consiste en determinar mediante sentencia en los casos estudiados la cantidad económica que el procesado debe resarcir a los sobrevivientes de la occisa, que en nuestro caso está determinado en los cinco procesos respectivamente, como como reparación económica a parte de la multa establecida en la sentencia para cada caso.

3.2.3.2. Reparación inmaterial

Es el daño moral que sufren los familiares directos de la víctima en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, en consideración que sufren las victimas frente a la sociedad, en nuestros procesos se determina la asistencia psicológica para los hijos/as, padres y familiares directos que si se ha realizado por parte de las distintas instituciones de apoyo social. Del análisis de las sentencias emitidas por los diferentes

tribunales de cada proceso se encuentra que en las diferentes causas se establece la reparación inmaterial.

3.2.4. Valoración de la prueba

En los procesos estudiados en todos los casos las pruebas fueron anunciadas con el cumplimiento de todas las formalidades de manera que permitió llamar a juicio a los procesados.

Para referirnos a este tema es necesario recurrir a la doctrina, puesto que es determinante en este tipo de delitos de femicidio la valoración de la prueba. Así manifiesta: (Mancini Vincenzo, Tratado de Derecho Procesal Penal. El Foro. Buenos Aires. 1996. Pag 260) (Vicenzo, 1996), logrando un grado de convencimiento propicio para resolver más allá de toda duda razonable. Siendo necesario que el juzgador al aplicar este estándar probatorio, que establece nuestra normativa penal, sustente su convencimiento, no solo en el campo subjetivo, sino en un examen lógico de los hechos y una apreciación ponderativa de los medios de prueba, previo a establecer como verdadera una hipótesis. Por otro lado, y dentro de las disposiciones relativas a la prueba, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 453 establece que éstas tienen como finalidad el convencimiento del juzgador en cuanto a los hechos y circunstancias, así como establecer la responsabilidad de la persona procesada, todo esto con observancia a los principios en cuanto a su anuncio y práctica en la audiencia de juicio, detallados en el artículo 454 *ibídem*, como son:

1. Oportunidad: Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. (...) Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia orla de juicio. Sin embargo, en los casos

excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido en forma anticipada.

2. Inmediación. - Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.

3. Contradicción. Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.

4. Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.

5. Pertinencia. - las pruebas, deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad de la persona procesada.

6. Exclusión. - Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio.

7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. - Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal.”. En cuanto a los medios de prueba el COIP en su artículo 499 señala “Los medios de prueba son: El documento, el testimonio, la pericia.”

8.- “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.”

CONCLUSIONES

De la presente investigación, podemos concluir que:

- Los tipos de reparación integral aplicados hacia terceros de las víctimas de femicidio, en el cantón Cayambe, no fueron efectivas. Hay que considerar que la norma sobre la reparación integral a las víctimas de femicidio es de carácter nacional, lo que se pretende es observar el grado de eficacia su incidencia en las sentencias sobre este delito, porque estas medidas pretenden hacer desaparecer los efectos producidos o que se desencadenaron a raíz de la comisión del delito, no son efectivas para la reinserción, el derecho a la restitución social, de estas víctimas en la sociedad.
- Las medidas de reparación integral aplicadas en las cinco sentencias estudiadas en el cantón Cayambe, son las que están establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 141, en concordancia con las disposiciones legales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor, no existe la aplicación de otras medidas de reparación integral material e inmaterial, para las víctimas de femicidio en el cantón Cayambe.
- Los administradores de justicia deberían aplicar otro tipo de medidas de reparación, en sus sentencias incluir como parte de la reparación integral material: becas educativas, ayuda económica, apoyo para una vivienda digna, planes para asegurar sostenibilidad económica y acceso a servicios por parte de los hijos e hijas, acceso a servicios de salud, o medidas de reparación inmaterial como: apoyo psicosocial, alejamiento de la víctima, delimitando y precisando que instituciones deben cumplir con dichas exigencias y el tiempo que tienen para su ejecución.

- La reparación integral hacia terceros de las víctimas de femicidio es ineficaz. Las medidas que se implementan dentro de las sentencias estudiadas anteriormente al momento de su ejecución no se cumplen, llegando a determinar que la excusa para su incumplimiento en la mayoría de los casos es la pobreza de las personas que cometen el ilícito, de las víctimas y su entorno familiar. Hay que considerar la obligación que tienen los operadores de justicia en nuestro país, que no concluye únicamente con dictar las sentencias o resoluciones, su papel iría más allá en el sentido de velar por el cumplimiento de las medidas de reparación emitidas sean estos materiales o inmateriales.

BIBLIOGRAFÍA

- Ecuador, P. d. (2022). Plan creando Oprtunidades. *Proyecto de Politicas Publicas para la Reparacion Integral a victimas de Femicidio* (págs. 4,5). Quito: Publica.
- Homero, B. (1998). *Investigacion Cientifica*. Quito: Universitaria.
- Humanos, C. A. (1969). Derechos Humanos. *Derechos Humanos* (págs. 13 -17). Costa Rica: Pública.
- Juridicas, C. d. (2022). *Ley Organica Integral para erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Publica.
- Juridicas, C. d. (2023). *Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Talleres de la Corporacion de Estudios y publicaciones.
- Leopoldo, L. (2016). *Metodologia de la Investigacion*. Quito: Universitaria.
- Luis, C. C. (1998). *La carga de la Prueba*. Quito: Universitaria.
- Merck, B. (2019). *Reparacion Integral*. Quito: Universitaria.
- Patricio, A. (1994). *La Investigacion Social*. Quito: Universitaria.
- Pichincha, T. d. (2016 - 2021). *Sentencias de Femicidio en el canton Cayambe*. Quito: Publica.
- Publicaciones, C. d. (2023). *Codigo organico Intergral Penal*. Quito: Talleres de la Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Publicaciones, C. d. (2023). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Talleres de la Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Publicaciones, C. d. (2023). *Ley Orgaganica de de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Talleres de la Corpোরacion de Estudios y Publicaciones.
- Republica, P. d. (2022). *Instauracion del bono por Femicidio*. Quito: Registro Oficial.
- Tamayo Cabrera Juan Diego, C. H. (15 de Marzo de 2023). *Los hijos menores de edad como víctimas indirectas del delito de femicidio y las dificultades de acceder a su derecho constitucional a*

la reparación integral. Obtenido de MQRInvestigar:

<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2163-2186>

Vicenzo, M. (1996). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Publica.